

LEY N.º 189
Haber del juez de Islay

ANTONIO MIRÓ QUESADA

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Auméntase en cinco libras mensuales el haber de que actualmente disfruta el juez de primera instancia de la provincia de Islay, consignándose la respectiva partida en el presupuesto general de la república.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á 25 de octubre de 1905.

M. IRIGOYEN, Presidente del Senado.—ANTONIO MIRÓ QUESADA, Diputado Presidente.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*Luis Julio Menéndez*, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al ministerio de justicia, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á 19 de diciembre de 1905.—ANTONIO MIRÓ QUESADA, Presidente del Congreso.—*Delfín Vidalón*, Pro Secretario del Congreso.—*Luis Julio Menéndez*, Secretario del Congreso.